學也發達數學 电外流分离量

la Central Térmica de Serchs y la estación receptora de San Celoni, en la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anénima».

Sociedad Anónima».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición son propiedad de don José Oriol Tomás Bartrina, en térmiro municipal de Fogás de Monclás, poligono doce, parcela ciento veintiocho, señalada como finca número siete en el anuncio que, a efectos de información pública durante la tramitación del expediente, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número descientos veinticinco, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticoho de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministrò de Industrio. JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUNEZ DEL PINO

> DECRETO 1871/1973, de 5 de julio, por el que se resuelven los expedientes de solicitudes para la adjudicación de-tres permisos de investigación de hidrocarburos en zona l (Baleares).

Vistas las solicitudes presentadas por don Alejandro Molinedo y Paúl, en veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, de otorgamiento de tree permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas correspondientes al mar territorial y tierra de la isla de Mallorca, denominados «Moisi», «María Luisientos sesenta y uno y quinientos sesenta, quinientos sesenta y uno y quinientas sesenta y dos.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento, de dece de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídice de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiscis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cono y considerando que las ofertas hechas por el solicitante don Alejandro Mollinedo y Paúl no cubren los intereses de la nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y uno del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas per don Alejandro Mollinedo y Paúl para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos, en la zone I, expedientes números quinientos essenta, quinientos sesenta y uno y quinientos sesenta y dos, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por el peticionario.

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los permisos cuyo otorgamiento se deniega, y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, se declaran francas y registrables y transcurridos veinte días desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se admitirán solicitudes sobre las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria. JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUNEZ DEL PINO

ORDEN de 28 de junio de 1873 por la que el Esta-do decide investigar tres dreas de la Reserva Na-cional y encomendar al Instituto Nacional de In-dustria, como Organismo estatal autónomo, dicha investigación.

limo. Sr.: Al objeto de dar cumplimiento al punto cuarto de la moción de acuerdo, aprobada en Consejo de Ministros de fecha 6 de abril de 1973, el excelentísimo señor Ministro de Industria ha dispuesto lo siguiento:

Se ncomienda al Instituto Nacional de Industria, como Organismo estatal autónomo dependiente del Ministerio de Industria, la investigación y, en su caso, explotación de las áreas de la reserva a favor del Estado en la zona I, procedentes de permisos extinguidos, cuyas denominaciones y limites son:

Expediente número R-E-7. — Permiso Pampiona: Norte, 42° 53' N.; Sur, 42° 45' N.; Este, 2° 12' E., y Oeste, 1° 56' E.; de 32.199 hectáreas, situado en la provincia de Navarra.

Expediente número R-E-8. — Permiso Pampiona Sur: Norte, 42° 45' N.; Sur, 42° 39' N.; Este, 2° 24' E., y Oeste, 1° 56' E.; de 42.341 hectáreas, situado en la provincia de Navarra.

Expediente número R-E-9. — Permiso Cañada: Norte, 40° 40' Norte; Sur, 40° 32' N.; Este 3° 24' E., y Oeste, 3° 07' E.; de 40.211 hectáreas, situado en las provincias de Teruel y Castellón de la Plana de la Plana.

Las áreas cuya investigación se va a realizar, y solamente a efectos estadísticos, tendrán la consideración de permisos de investigación de hidrocarburos con titularidad atribuida al Estado quedan sujetas a las siguientes condiciones;

Primera. En el área «Pamplona» completará el conocimiento de la misma con una campaña de sismica, y perforará un sondeo profundo. El presupuesto para estos trabajos queda fijado, en principio, en 55.000.00, de pesetas.
En el área «Pamplona Sur» completará el conocimiento de la misma con una campaña de sismica, y si los resultados son favorables perforará un sondeo profundo. El presupuesto para estos trabajos se fija, en principio, en 85.000.000 de pesetas.
En el área «Cañada» completarán los estudios geológicos; realizarán una campaña sismica, y, si de todo ello resultase confirmada la existencia de una estructura profunda, perforará un sondeo. El presupuesto para estos trabajos queda fijado, en principio, en 50.000.000 de pesetas

Sogunda. El plazo para la realización de los trabajos seña-

Segunda. El plazo para la realización de los trabajos seña-lados en la condición primera anterior será como máximo de trez años, a contar desde la fecha de este acuerdo.

Tercera. La financiación de los citados trabajos se realizara en la forma prevista para esto, casos a través de los presupues-tos generales del Instituto.

Cuarta El Instituto darà cuenta a la Administración de la marcha y resultados de los trabajos en la forma y plazos previstos en el Reglamento de Hidrocarburos de 12 de junio de 1959 para la actividades sobre permisos de investigación.

Quinta. En el caso de haliazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales en cualquiera de las áreas investigadas, el Instituto elevará al Ministerio de industria proyecto compieto de explotación del campo petrolífero. El Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministro de Industria, fijará la forma de llevar a efecto la explotación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tri-bunat Supremo en el recurso contencicso-adminis-trativo número 6.865, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1966.

ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.865, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Laboratorios Liade, S. A., contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1966, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1973, setencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Laboratorios Lia-de, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad ledustrial de fecha cinco de septiembre de mil novecientos se-senta y seis, que concedió el registro de la marca «Gaudium» a «Laboratorios Vokor, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y conforme a derecho dicha resolución. Absolvemos a la Administración de la demanda y no hacemos condena en

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Erde». del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1973

LOPEZ DE LETONA

limo, Sr. Subsecretarlo de este Departamento.